



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0201

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### Considerando

- Que** los artículos 1 y 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen, como finalidad del municipio, el bien común local y el bienestar material y social de la colectividad;
- Que** el número 18 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 155 de la misma Ley asignan al municipio, como función primordial, colaborar y coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana; así mismo, de manera conjunta actuarán con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos en la formulación de políticas locales, definición de formas de coordinación, contribución al financiamiento y procesos de evaluación para la seguridad y convivencia ciudadanas y en la elaboración y ejecución de planes de protección a la población en riesgo;
- Que** el número 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano, propiciar la integración y participación de la comunidad;
- Que** la violencia es una relación social particular de conflicto que se inscribe en procesos históricos concretos y afecta tanto a personas, actores sociales como a instituciones democráticas, pero es también un proceso que, para impedir que estalle en hechos delictivos y criminales, debe atacarse en cada uno de sus componentes;
- Que** para ello es indispensable contar con un sistema coordinado que abarque a todas las instituciones que de una u otra manera se relacionan con la seguridad ciudadana;
- Que** el escenario local es el ámbito más favorable para el encuentro de la autoridad municipal, la comunidad y la Policía y, por ende, corresponde al municipio asumir la función rectora del complejo institucional seccional;
- Que** es necesario dictar las normas que permitan el cumplimiento, por parte de la administración municipal, de las competencias que le asigna el artículo 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 1 y 48 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS.**

**ARTÍCULO 1.-** Al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese el siguiente título:

**"TÍTULO X  
DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS**

**Capítulo 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. II. ... (1). - Seguridad y convivencia ciudadanas.-** Este título entiende la seguridad y la convivencia ciudadanas como un orden público ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de la violencia.

Las normas de este título apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.

**Art. II. ... (2).- Violencia.-** La violencia se concibe no sólo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa perjuicio a las personas, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad; en ese sentido, abarca no solo la violencia delictiva, sino la que se expresa cotidianamente en la sociedad como afectación a la convivencia y demostración de intolerancia o de prejuicios.

**Art. II. ... (3).- Principios.-** Las normas de este título deben aplicarse, y las políticas municipales de seguridad y convivencia ciudadanas elaborarse y ejecutarse, a partir de los siguientes principios:

- a) **Prevención.-** La violencia debe enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos, mediante la prevención institucional (instituciones fuertes, legítimas y eficientes), la prevención situacional (sitios acogedores, integradores y articuladores), la prevención social (acciones sobre las causas estructurales, económicas, sociales y culturales) y la prevención policial (inteligencia policial, respuesta temprana);



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

- b) **Ciudadanía.-** Las acciones en materia de seguridad ciudadana deben enfocarse desde los derechos y las obligaciones, la participación y la cultura ciudadana;
- c) **Integralidad.-** Las políticas deberán desarrollarse mediante una política integral, coordinada y articulada, que permita establecer un sistema global de intervención; y,
- d) **Convivencia.-** El enfoque de acciones y políticas de seguridad ciudadana debe incluir como meta el logro de un sistema que asegure el respeto de los derechos ajenos.

**Art. II. ... (4).- Objetivos.-** Son objetivos de este título, y de las políticas municipales en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, mejorar la calidad de vida, fortalecer las instituciones del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas y las involucradas con él, y reducir la violencia.

**Art. II. ... (5).- Gobierno de la seguridad.-** La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadanas apuntará a conseguir un gobierno de la seguridad, entendido como el desarrollo de mecanismos que impulsen la participación ciudadana, esto es, el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad ciudadana, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.

## Capítulo 2

### DEL SISTEMA INTEGRADO METROPOLITANO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS

**Art. II. ... (6).- Actuación de instituciones y personas involucradas.-** Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadanas, las instituciones del Estado y las personas naturales y jurídicas privadas que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadanas, conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas. Este sistema integrará sus actividades con las del sistema municipal para la prevención y mitigación de riesgos naturales.

**Art. II. ... (7).- Rectoría.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuará como ente rector del sistema al que se refiere el artículo anterior, ejerciendo funciones de ejecución, coordinación y liderazgo.

Los aportes que realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con cargo a la tasa de seguridad, deberán tener una contraparte equivalente entregada por el



0201

## ORDENANZA METROPOLITANA N°

gobierno nacional. Esto se aplicará también a los aportes que, provenientes de cualquier fuente, realice el Municipio, directamente o mediante sus empresas o corporaciones, para financiar actividades de la Policía Nacional.

**Art. II. ... (8).- Niveles de la actuación municipal.-** La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadanas tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

**Sección I**  
**Nivel institucional**

**Art. II. ... (9).- Estructura orgánica.-** La estructura orgánica municipal en materia de seguridad ciudadana, tendrá dos instancias:

- a) Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Metropolitano; y,
- b) Instancia de gestión, integrada por la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Policía Metropolitana, el Sistema 911, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano y la Corporación Metropolitana de Seguridad.

**Art. II. ... (10).- Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas.-** La Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Concejo Metropolitano será la encargada de dar cumplimiento, por parte de éste, de la competencia que le asigna el número 48 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para contribuir a la aprobación de políticas de seguridad y convivencia ciudadanas, así como de las políticas de coordinación de la municipalidad con la Policía Nacional y otros organismos responsables de acuerdo a las leyes vigentes.

**Art. II. ... (11).- Secretaría de Desarrollo Social.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Distrito Metropolitano es la encargada, dentro del sistema establecido por este título, de coordinar y supervisar la gestión de las dependencias de la administración municipal que, de una u otra forma, puedan aportar con información o realizar actividades para la ejecución adecuada de las políticas de seguridad ciudadana.

**Art. II. ... (12).- Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadanas.-** La Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadanas es la dependencia municipal que, dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0201

jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.

Corresponde a la Dirección Metropolitana de Seguridad:

- a) Definir las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y ponerlas a consideración del Concejo Metropolitano de Quito;
- b) Informar semestralmente a la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las normas de este título;
- c) Elaborar las propuestas sobre seguridad y convivencia ciudadanas que serán discutidas en el Concejo Metropolitano de Quito y en el Consejo Metropolitano de Seguridad;
- d) Dirigir las acciones de prevención, control y contingencia en materia de seguridad ciudadana;
- e) Asesorar al Alcalde Metropolitano en temas de seguridad y convivencia ciudadanas;
- f) Conocer e impartir directrices para la buena marcha de los servicios que prestan las dependencias municipales a su cargo;
- g) Plantear las acciones del caso ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, para asegurar el estricto cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;
- h) Evaluar los resultados de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y proponer sus correctivos; e,
- i) Diseñar y ejecutar políticas institucionales orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil, bajo el entendido de que ambos problemas son causas de violencia e inseguridad social.

La Dirección tendrá a su cargo el Observatorio, cuya función será el registro, monitoreo, proceso y análisis de hechos para la toma de decisiones y la formulación de planes y políticas que permitan corregir los principales problemas que afectan a la convivencia. Mantendrá un centro de documentación, que tendrá a su cargo difundir y comunicar información sobre la gestión de seguridad y convivencia ciudadanas. Todos los integrantes del Sistema que produzcan o tengan a su disposición información necesaria para el Observatorio de Convivencia Ciudadana, la remitirán a este último.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0201

La Policía Metropolitana como dependencia adscrita a la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, aporta a la seguridad y convivencia ciudadanas como parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, a través del cumplimiento de los deberes y atribuciones que le asigna el Capítulo III del Título II del Libro Primero del Código Municipal.

La Asistencia de Emergencias 911 como parte del Cuerpo de Bomberos ( Resolución A 0086 de 12 de diciembre del 2006), coordina todos los servicios de emergencia existentes en el Distrito, para una mejor atención de las demandas de la comunidad, para lo cual mantendrá enlace permanente con los centros hospitalarios, Cruz Roja, Policía Nacional, Defensa Civil, Consejo Provincial de Pichincha y con otras entidades de socorro, emergencias y auxilio.

**Art. II. ... (13).- CORPORACIÓN METROPOLITANA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS.-** La Corporación Metropolitana de Seguridad Ciudadana es una persona jurídica de derecho privado, conformada según lo establecido en la Resolución C031 de 14 de febrero del 2002. Le corresponde aplicar las políticas definidas por la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana y aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito o por el Consejo Metropolitano de Seguridad; para ello deberá:

- a) Ejecutar las políticas de seguridad impartidas por el Concejo Metropolitano de Quito y por el Consejo Metropolitano de Seguridad;
- b) Administrar el Fondo Especial de Prevención de la Violencia e Inseguridad Ciudadanas;
- c) Coordinar sus acciones con el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas; y,
- d) Brindar asistencia técnica y fortalecimiento institucional en materia de seguridad y convivencia ciudadanas.

## **Sección II Nivel Interinstitucional**

**Art. II. ...(14).- Coordinación interinstitucional.-** La acción municipal en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los sistemas locales de policía, justicia, rehabilitación social, salud y educación. Para ello, el Municipio del Distrito Metropolitano será la entidad



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0201

encargada de articular a los diversos integrantes del Sistema. La instancia de coordinación será el Consejo Metropolitano de Seguridad.

**Art. II. ... (15).- Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas.-** Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad coordinar las acciones municipales con la Fuerza Pública y con las entidades involucradas en el tema y procesar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen, relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadanas. Tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad en el Distrito Metropolitano.

El Consejo se encargará de proponer políticas de seguridad, tendientes a orientar en forma prioritaria, ética, democrática, educativa y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad.

Las actividades de los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas serán definidas a través de las políticas y la planificación del Consejo Metropolitano de Seguridad.

**Art. II. ...(16).- Integración.-** El Consejo Metropolitano de Seguridad estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

- a) La Alcaldía Metropolitana;
- b) El Ministerio de Gobierno;
- c) El Ministerio de Defensa Nacional;
- d) La Defensoría del Pueblo;
- e) La Intendencia de Policía del Distrito Metropolitano de Quito;
- f) La Comandancia General de la Policía Nacional;
- g) El Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha;
- h) La Dirección Provincial de Salud;
- i) La Dirección Provincial de Educación;
- j) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social;
- k) La Dirección Provincial de Defensa Civil;



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0201

- l) La Dirección del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional;
- m) La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Quito;
- n) La Presidencia de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- ñ) La Dirección Ejecutiva de la Corporación Metropolitana de Seguridad;
- o) La Dirección Ejecutiva de la Corporación Metropolitana de Turismo; y,
- p) La Presidencia de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Concejo Metropolitano.

Integrarán también el Consejo, con derecho a voz y voto, cinco vocales delegados, uno por los medios de comunicación, uno por los consejos zonales de seguridad, uno por las brigadas barriales del Distrito Metropolitano de Quito, y dos por la ciudadanía, en este último caso designados por el Concejo Metropolitano.

Quienes integran el Consejo podrán intervenir en él directamente o a través de las personas que deleguen para hacerlo, siempre que esta delegación tenga el carácter de permanente. Quien presida la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas actuará por delegación de quien ejerza la Alcaldía o, de no haber esta delegación, por su propio derecho.

Quien ejerza la Alcaldía presidirá el Consejo y actuará en su reemplazo, en caso de ausencia, quien presida la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Concejo Metropolitano.

Ejercerá la secretaría del Consejo, con derecho a voz pero no a voto, quien tenga a su cargo la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada dos meses y se organizará conforme a las normas que dicte para el efecto.

**Art. II. ... (17).- Consejos zonales de seguridad.-** Los consejos zonales de seguridad dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y ejercen las funciones de este último en las zonas metropolitanas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Son creados por el Alcalde Metropolitano.

**Art. II. ... (18).- Integración.-** Los consejos zonales de seguridad estarán presididos por quien tenga a su cargo la administración zonal, quien solo podrá





ORDENANZA METROPOLITANA N° 0201

delegar su representación por causas debidamente justificadas, y estará integrado además por representantes de:

- a) Los comités por sectores territoriales;
- b) La Comandancia Zonal de la Policía Nacional;
- c) El Cuerpo de Bomberos;
- d) La Intendencia Zonal de Policía; y,
- e) La Policía Metropolitana.

Los consejos zonales se reunirán al menos una vez por mes y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad.

**Art. II. ...(19).- Comités por sectores territoriales.-** Se constituirán comités de seguridad y convivencia ciudadanas por sectores territoriales, que se integrarán y funcionarán según las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad. Estarán presididos por quien represente a la administración zonal e integrados por quien tenga a su cargo la Unidad de Policía Comunitaria y una persona que represente a la comunidad organizada en brigadas barriales. De haber varias unidades de policía comunitaria, quienes las tengan a su cargo designarán a quien les represente.

Corresponde a estos comités:

- a) Identificar, priorizar y cooperar en la planificación y ejecución de acciones en su respectivo sector;
- b) Organizar y aprobar las brigadas barriales territoriales;
- c) Participar en la evaluación de las acciones desarrolladas en el sector;
- d) Impulsar modalidades de cogestión para la realización de actividades de seguridad ciudadana y promocionar y fomentar la autogestión comunitaria;
- e) Informar periódicamente a su comunidad sobre las acciones que desarrollen; y,
- f) Establecer veedurías ciudadanas en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. II. ...(20).- Coordinación con la Policía Nacional.-** La coordinación con la Policía Nacional se hará por intermedio de la Dirección Metropolitana de Seguridad y



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0201

Convivencia Ciudadana, y apuntará a conseguir que la organización de la misma se ajuste a las necesidades previstas en las políticas de seguridad, pueda adecuarse a los cambios que exijan los resultados obtenidos por el Observatorio de Convivencia Ciudadana, y se adapten a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse.

Para el efecto, se propenderá a que la organización de los comandos de la Policía Nacional, prevista en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, tome en cuenta la división territorial del Distrito Metropolitano prevista en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, mediante la institucionalización de un Comandante Distrital y de comandantes zonales.

Se fomentará el establecimiento de unidades de policía comunitaria, como células básicas del trabajo policial.

**Art. II. ... 21.- Administración de justicia.-** La acción municipal en esta materia apuntará a la prevención de conflictos, con sistemas de capacitación y la creación de una red de centros de equidad y justicia para la mediación comunitaria, el arbitraje en conflictos ciudadanos y el acceso a la justicia. La Procuraduría Metropolitana organizará un Centro de Mediación que permita solucionar, mediante acuerdo voluntario, los conflictos que versen sobre materia transigible.

Para contribuir al mejoramiento del sistema de investigación y a la sanción de los delitos, el Municipio establecerá líneas de coordinación con el Ministerio Público. Para el efecto, se propenderá a que la organización del Ministerio Público tome en cuenta la división territorial del Distrito Metropolitano prevista en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, mediante la institucionalización de un Fiscal del Distrito Metropolitano y de fiscales zonales.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito celebrará acuerdos con las facultades de jurisprudencia para conseguir la participación, con valor académico, de los estudiantes de derecho en los centros de mediación comunitaria y arbitraje de conflictos urbanos y en las tareas de coordinación con el Ministerio Público.

**Art. II. ... (22).- Rehabilitación social.-** La municipalidad contribuirá al logro de los fines de rehabilitación social que la Constitución establece para el sistema penitenciario, coordinando con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social los temas relacionados con la planificación, ubicación y diseño de los centros de rehabilitación, adecuándolos a las necesidades de la planificación municipal y de las políticas de seguridad ciudadana. En ejercicio de la atribución que le confiere el número 1 del artículo 2 y el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la municipalidad definirá la ubicación de los centros de rehabilitación dentro del Distrito.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0201

La municipalidad coordinará con el Consejo Nacional de Rehabilitación Social la definición de políticas de rehabilitación y reinserción para el Distrito Metropolitano de Quito y celebrará acuerdos con los centros de educación superior, institutos técnicos y, en general, con instituciones que puedan aportar en materia de rehabilitación social, para conseguir cualquier clase de cooperación, incluida la participación, con valor académico, de los estudiantes en tareas profesionales relacionadas con la rehabilitación social.

**Art. II. ... (23).- Reinserción social.-** La municipalidad del Distrito Metropolitano incluirá, como parte de sus políticas de generación de empleo, las necesarias para contribuir a la reinserción social de los internos y de quienes hubieren cumplido condenas en los centros de rehabilitación social.

Para ello, podrán utilizarse los programas existentes y por crearse en las corporaciones municipales; destinarse un porcentaje de empleo, fijado por el Concejo Metropolitano, generado por inversión directa municipal; establecerse incentivos para el caso de su inversión directa a través de los contratos que celebren la municipalidad y sus empresas e instituciones dependientes; privilegiar la contratación con microempresas creadas a partir de las políticas municipales.

Se establecerán brigadas de trabajo para temas como aseo, mantenimiento de parques y jardines y control de pérdidas negras en el servicio de agua potable, y se establecerán programas de capacitación laboral en los centros de rehabilitación social.

En coordinación con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, se establecerán áreas de acción municipal en las que se pueda contar con el trabajo de los internos en los centros de rehabilitación, trabajo que será debidamente remunerado, para lo cual se buscará el apoyo del sistema financiero nacional.

**Art. II. ... (24).- Sistemas de salud y educación.-** Los temas de seguridad y convivencia ciudadana serán factores fundamentales en la coordinación que la municipalidad realice con los sistemas locales de salud y educación. Para ello se propenderá a que la distribución territorial de los servicios correspondientes y la organización de servicios de salud y educación se haga conforme la división territorial del Distrito Metropolitano prevista en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo infraestructuras adecuadas, de menor a mayor complejidad, para los sectores, parroquias y zonas metropolitanas.

**Art. II. ... (25).- Coordinación en materia de salud.-** La municipalidad mantendrá, con el apoyo del Sistema 911, una coordinación adecuada con el sistema



0201

## ORDENANZA METROPOLITANA N°

de salud para el manejo de emergencias hospitalarias. Se encargará adicionalmente, de recopilar la información que, siendo manejada por el sistema de salud, sea necesaria para los registros estadísticos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas y del Observatorio de Convivencia Ciudadana.

**Art. II. ...(26).- Contenidos educativos.-** La municipalidad cooperará con el Ministerio de Educación y Cultura y con los centros educativos, para incluir en los programas de estudio cursos específicos sobre valores y convivencia ciudadana y para conseguir que el sistema educativo adopte, como eje transversal, un modelo de educación libre de violencia.

**Art. II. ...(27).- Campañas educativas.-** Será preocupación permanente de la municipalidad la realización de campañas informativas y de formación en valores y normas de convivencia ciudadana.

### Capítulo 3 DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD

#### Sección I Formulación de políticas

**Art. II. ...(28).- Políticas de seguridad.-** Corresponde al Concejo Metropolitano aprobar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito y los instrumentos adecuados para su ejecución, definidos por la Dirección Metropolitana de Seguridad.

**Art. II. ...(29) .- Obligatoriedad.-** Las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas aprobadas por el Concejo Metropolitano serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Concejo, con informe previo del Consejo Metropolitano de Seguridad y de la Comisión de Seguridad.

**Art. II. ...(30).- Otros planes, políticas y proyectos municipales.-** En todos los planes y políticas municipales se tomarán en cuenta los criterios de prevención situacional y las variables de seguridad y convivencia ciudadanas, a fin de asegurar su coherencia con las políticas de seguridad a las que se refiere este Capítulo. Esta disposición alcanzará no solo a los planes y programas sino a las actividades municipales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

**Art. II. ...(31).- Objetivos.-** Son objetivos de las políticas municipales en esta materia:



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0201

- a) Mejorar los niveles de seguridad y la calidad de vida, relacionada con la percepción de la inseguridad de los habitantes del Distrito;
- b) Asumir el control de la violencia en todas sus expresiones;
- c) Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana;
- d) Brindar especial apoyo a los grupos vulnerables y socialmente estigmatizados;
- e) Dar garantías a la realización de las actividades comerciales, turísticas, de servicios y productivas en general;
- f) Mejorar la operatividad de las instituciones integrantes del Sistema, a fin de dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos de la comunidad;
- g) Asegurar la cercanía entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de los temas de seguridad y convivencia;
- h) Permitir el uso seguro de los espacios públicos y las vías de circulación; e,
- i) Potenciar acciones preventivas como instrumento para impedir atentados contra la seguridad y la convivencia ciudadanas.

**Sección I**

**Políticas sobre uso de espacios públicos**

**Art. II. ...(32).- Uso de espacios públicos.-** Los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

Las actividades que se desarrollan en los espacios públicos no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización a la que se refiere el artículo siguiente.

De conformidad con el párrafo 2do " El espacio público, Sección 1era "Usos del Suelo", Capítulo IV " Usos del Suelo y la Edificación", Título I, Libro Segundo de este Código Municipal, le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y armonizar los usos y actividades que se desarrollen en los espacios públicos, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés colectivo.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre otro tipo de usos, si bien se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean



indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

**Art. II. ...(33).- Necesidad de autorización.-** Ningún espacio público podrá utilizarse sin la autorización previa de la respectiva administración zonal; si el uso no es ocasional o si implica la realización de actividades lucrativas, pagará la correspondiente regalía.

**Art. II. ...(34).- Prácticas solidarias.-** Se propenderá a la estimulación del comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos, para prestar ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará también la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

**Art. II. ...(35).- Uso de mobiliario urbano.-** Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos.

Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, elementos necesarios para el alumbrado público, instalaciones telefónicas, estatuas, señales y elementos de nomenclatura existentes en el Distrito, así como cualquier acto que deteriore los mismos, acciones que serán sancionadas con las penas prescritas para el uso indebido de espacios públicos constante en el Capítulo VI.

**Art. II. ...(36) .- Uso indebido por vehículos a motor.-** Se considerará uso indebido del espacio público el estacionamiento de vehículos a motor en lugares no autorizados para ello, la ocupación de vías cerradas al tráfico para todos o una clase específica de vehículos y la invasión de las vías exclusivas destinadas al transporte público.

**Art. II. ...(37).- Cierre de vías.-** Salvo casos de emergencia, sólo a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de los administradores zonales, le corresponde autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En los casos en que los interesados lo soliciten, podrá autorizarse la guardianía de acceso a urbanizaciones, aplicando las normas que, para el efecto, dicte la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial. En ningún caso se concederá esta autorización si ella puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares para cuyo acceso puedan utilizarse las vías de la urbanización.

**Art. II. ...(38).- Seguridad privada.-** Las compañías de seguridad privada debidamente autorizadas para operar, se limitarán a prestar servicios de vigilancia en espacios privados, quedando reservadas las actividades de control en los espacios



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

públicos a la fuerza pública y a la policía municipal, cada una en sus respectivas áreas de competencia.

Los guardias privados podrán permanecer en espacios públicos si cuentan con la autorización conferida por la respectiva administración zonal, para lo cual deberá justificarse que esa presencia es imprescindible para cumplir las labores de vigilancia comprendidas en el contrato respectivo. La autorización establecerá con claridad el área dentro de la cual podrán prestar sus servicios los guardias privados, siendo prohibido para ellos realizar labores de guardianía o permanecer armados fuera de ese espacio, salvo casos de emergencia.

Las administraciones zonales, tomando en cuenta las mismas consideraciones que se establecen en el inciso anterior, podrán autorizar la instalación de casetas o puestos de control, siempre que se pague la regalía a la que se refiere el artículo 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuyo monto será fijado por el Alcalde Metropolitano.

Ninguna autorización se concederá para la operación de guardias armados en espacios públicos, si esos guardias no pertenecen a una compañía de seguridad privada debidamente autorizada.

Cualquier incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará uso indebido de espacios públicos.

Se excluyen de lo previsto en este artículo los servicios que deban prestar las compañías de seguridad privada con la utilización de vehículos a motor.

### Sección III

#### Políticas sobre expendio de bebidas alcohólicas

**Art. II. ...(39).- Alcance.-** Toda actividad comercial o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las ordenanzas, regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en esta sección.

Salvo indicación expresa, no se incluyen en las normas de esta sección las denominadas bebidas de moderación, esto es, aquellas cuyo contenido alcohólico es inferior a cinco grados.

**Art. II. ...(40).- Competencia municipal exclusiva.-** Corresponde exclusivamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la fijación de



0201

## ORDENANZA METROPOLITANA N°

horarios de expendio de bebidas alcohólicas, así como el control de su cumplimiento a través de las comisarías de las respectivas administraciones zonales en coordinación con la Intendencia de Policía.

**Art. II. ...(41).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad, prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, y demás normas vigentes que les sean aplicables.

Los comisarios metropolitanos vigilarán que no se excedan los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de los establecimientos de educación.

**Art. II. ... (42) .- Horario de atención.-** Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas no podrán hacerlo entre las 01h00 y las 10h00, salvo el caso de discotecas, bares y salas de bailes, en que la prohibición se inicia a las 03h00 y termina a las 10h00.

Las discotecas, bares y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento, deberán acatar el horario fijado en el primer inciso de este artículo. Los demás servicios del establecimiento de alojamiento se pueden ofrecer durante las veinticuatro horas del día.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de que se proceda a cancelar los valores correspondientes a los consumos realizados en dicho establecimiento.

Cuando el gobierno nacional, por razones de emergencia, fije horarios distintos a los previstos en este artículo, se aplicarán aquellos mientras dure la emergencia.

**Art. II. ...(43).- Prohibiciones.-** Solamente se pueden expender bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual éstos deberán contar con las respectivas licencias y patentes; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello.

Solo podrán expenderse bebidas alcohólicas en tiendas, supermercados, autoservicios, licorerías y establecimientos a los que la Ley de Turismo y su





0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Reglamento califican como de alojamiento o de servicio de alimentos y bebidas. Solo en estos últimos podrán consumirse las bebidas al interior del local.

Se prohíben tanto el expendio como el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre la prohibición o el control que, atendiendo a la naturaleza del espectáculo, deberá establecerse en relación con el consumo de bebidas alcohólicas, incluidas las denominadas bebidas de moderación.

Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier vehículo automotor, público o privado.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, incluidas las llamadas bebidas de moderación, a quienes no hayan cumplido dieciocho años.

**Sección IV**  
**Otras políticas**

**Art. II. ...(44).- Tenencia ilegal de armas.-** Los comisarios metropolitanos, en ejercicio de sus competencias, pondrán atención en el cumplimiento estricto de las prohibiciones relacionadas con la tenencia de armas de fuego. Quienes portaren ilegalmente esas armas serán puestos por los comisarios metropolitanos a disposición del Ministerio Público, para el juzgamiento al que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

**Art. II. ...(45).- Venta de bienes robados.-** Los comisarios metropolitanos que en el ejercicio de sus actividades conocieren sobre la venta de bienes robados, pondrán a las personas sorprendidas con estos últimos a disposición del Ministerio Público y, si se tratare de locales que comercializan bienes robados, los clausurarán de forma definitiva.

**Art. II. ...(46).- Comunicaciones.-** La Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadanas diseñará un plan de comunicaciones que permita a cualquier persona comunicarse con las centrales de emergencia mediante teléfonos públicos y líneas telefónicas gratuitas.

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 1 del artículo 2 y el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio definirá la ubicación de las cabinas telefónicas que están obligadas a instalar en la ciudad las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

8  
7



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Para el efecto, se establecerá la coordinación correspondiente con los organismos nacionales encargados del tema.

**Art. II. ...(47).- Fondo de emergencias.-** El 0,5% de los ingresos totales del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las empresas municipales, se destinará a conformar un fondo de emergencias, que será administrado por la Corporación de Seguridad y servirá para solucionar las emergencias que se presenten dentro del Distrito Metropolitano en materia de seguridad y convivencia ciudadanas.

**Capítulo 4  
DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS  
POLÍTICAS DE SEGURIDAD**

**Art. II. ...(48) .- Ejecución de las políticas.-** Las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad que asigna al Municipio la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ejecutarán de manera tal que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

**Art. II. ...(49).- Unidades territoriales básicas.-** Las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas se basarán en unidades territoriales básicas, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. II. ...(50).- Centros comunitarios.-** El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas apuntará a la construcción de microcentralidades urbanas, mediante la creación de centros comunitarios en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad (centros de atención municipal, auxilio en materia de seguridad y salud, servicio de justicia, consultorios jurídicos, bibliotecas, telecentros, salas de uso múltiple, espacios de entretenimiento, etc.).

La infraestructura de salud, educación, policial y de justicia, se establecerá en las distintas unidades territoriales según niveles de complejidad, asignando las unidades de infraestructura más simples a las unidades territoriales básicas e incrementando la complejidad de las mismas conforme se avanza en los niveles territoriales.



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

En cada unidad territorial se deberán garantizar condiciones mínimas de infraestructura (alumbrado público, comunicaciones, recolección de basura, nomenclatura adecuada, etc.), para contribuir a los fines de seguridad y convivencia ciudadanas.

**Art. II. ... (51).- Bases del Plan.-** Para constituir las unidades territoriales básicas se tomarán en cuenta las tres variables siguientes:

- a) División político administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por el área metropolitana, las zonas, las parroquias y los sectores.
- b) Factores de riesgo tales como densidad de población (habitante y visitante), necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias.
- c) Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- d) Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de células secuenciales de menor a mayor escala, y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

**Art. II. ...(52).- Distribución de recursos.-** Los recursos para cada unidad territorial se distribuirán desde las administraciones zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, tomando en cuenta tanto factores de orden urbano (características, densidad poblacional), como índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadanas y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

El Consejo Metropolitano de Seguridad aprobará índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.



**Art. II. ...(53).- Permanencia del personal.-** Se dará prioridad a la permanencia y estabilidad de los funcionarios encargados de los temas de seguridad y convivencia ciudadana en cada sector territorial, que demuestren eficiencia y eficacia en la realización de sus funciones, para lograr así un conocimiento adecuado del área y establecer lazos de confianza y cooperación con y entre la comunidad.

### **Capítulo 5 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. II. ... (54).- Participación ciudadana.-** La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito está llamada a participar activamente en las tareas relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadanas, ya sea aportando en la definición de políticas, participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas o aportando, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título .

Cualquier persona que tenga su domicilio en el Distrito Metropolitano podrá participar individual o colectivamente en la elaboración de los planes de seguridad y convivencia ciudadanas, planteando sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, las deficiencias y actividades irregulares percibidas en la ejecución de los planes de seguridad ciudadana.

Esta participación se hará en el marco de los esquemas de gestión participativa previstos por este código.

**Art. II. ...(55).- Veedurías.-** La municipalidad a través de las administraciones zonales, alentará la conformación de veedurías ciudadanas que se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad y convivencia ciudadanas incluidas en este Título, siguiendo las regulaciones que este Código establece para el efecto.

**Art. II. ... (56).- Información.-** Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas establecerán canales adecuados de comunicación con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadanas.

**Art. II. ...(57).- Capacitación y difusión.-** Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas desarrollarán, en colaboración con los centros de educación superior, programas de formación, capacitación y difusión en seguridad y convivencia ciudadanas, destinados a la ciudadanía.



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

**Capítulo 6**  
**DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA**

**Art. II. ... (58).- Uso indebido de espacios públicos.-** El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que rompa las prohibiciones que se establecen al respecto, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización.

**Art. II. ... (59).- Cierre de vías.-** El cierre de vías o la instalación de casetas o puestos de control sin la autorización de la Alcaldía Metropolitana o la Administración Zonal respectiva o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa de quinientos dólares para el responsable.

**Art. II. ... (60).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.-** El incumplimiento de cualquiera de las normas que este capítulo establece en relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de cien dólares y, en caso de reincidencia, con multa de doscientos dólares.

Para el caso de locales de expendio, si el incumplimiento persiste, la sanción será la clausura provisional por cinco días y, en caso de nueva reincidencia, la clausura definitiva.

Se aplicará directamente la clausura provisional y luego, de ser procedente, la definitiva, cuando la prohibición incumplida sea la de venta de bebidas alcohólicas, incluyendo las llamadas de moderación, a quienes no hayan cumplido dieciocho años.

La información sobre aplicación de sanciones se pondrá en conocimiento del Observatorio a cargo de la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Art. II. ... (61).- Resarcimiento de daños.-** Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación correspondiente por parte de la administración zonal respectiva.

**Art. II. (62).- Inhabilitación.-** En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

permisos o autorizaciones municipales relacionadas con la infracción por un plazo de uno a tres años.

**Art. II. (63).- Trabajo voluntario.-** Se establece el trabajo voluntario como fórmula alternativa a la imposición de sanciones económicas.

Para el efecto, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no serán considerados como sanción.

**Art. II. (64).- Competencia.-** El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a las comisarías metropolitanas, que procederán de conformidad con el artículo I.292 de este código y coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía.

Si se comprobare que cualquiera que preste sus servicios en una comisaría ha faltado a su deber, incumpliendo este código, abusando de su autoridad, solicitando coimas o amenazando injustificadamente la clausura, se procederá a su destitución, previo el trámite administrativo respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

**Art. II. ...(65).- Responsabilidad por infracciones.-** En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores o de las autoridades de escuelas o colegios, conforme el artículo 2220 del Código Civil.

**Art. II. ...(66).- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de este capítulo.

**Art. II. ...(67).- Destino de las multas.-** Las multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de este capítulo, serán recaudadas por las respectivas administraciones zonales y se destinarán a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadanas y para el incremento de actividades de control.

**ARTÍCULO 2.-** Se deroga la Ordenanza Municipal 3559, publicada en el Registro Oficial 84, de 18 de agosto de 2005, que regula los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el Distrito Metropolitano de Quito, y su reforma, promulgada mediante Ordenanza Municipal 3606, en el Registro Oficial 230, de 16 de marzo de 2006.



0201

ORDENANZA METROPOLITANA N°

**ARTÍCULO 3.-** Esta ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

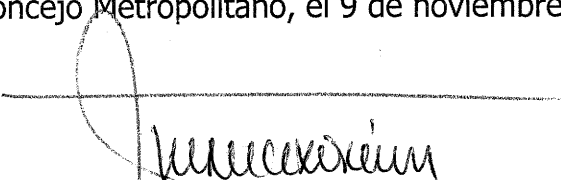
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El informe al que se refiere la letra b) del artículo II. ...(12), se presentará trimestralmente durante el primer año de vigencia de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las autorizaciones a las que se refieren los artículos II. ...(37) y II. ... (38), serán exigibles luego de seis meses de la entrada en vigencia de esta ordenanza. La administración municipal hará la difusión necesaria para que los permisos sean obtenidos por los interesados.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 9 de noviembre del 2006.

  
Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0201

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 26 de octubre y 9 de noviembre del 2006.- Quito, 13 de diciembre del 2006.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, 13 de diciembre del 2006.

EJECÚTESE:  
  
Paco Moncayo Gallegos  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre del 2006.- Quito, 13 de diciembre del 2006.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B

**Nota:** Esta Ordenanza Metropolitana fue sancionada el 13 diciembre, debido a que se estaban realizando cambios de orden administrativo en el Cuerpo de Bomberos y el 911, dependencias que forman parte del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadanas.